



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

REGISTRO N° 100/19.4

//la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de dos mil diecinueve, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por el doctor Gustavo M. Hornos como presidente y los doctores Mariano Hernán Borinsky y Juan Carlos Gemignani como vocales, asistidos por la secretaria actuante, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto a fs. 183/191vta. por la querella ejercida por la Unidad de Información Financiera en la presente causa **CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10** del registro de esta Sala, caratulada: "**BOUDOU, _____ s/recurso de casación**", de la que **RESULTA:**

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de esta ciudad, en la causa CFP 1302/2012/TO1/21 de su registro, con fecha 11 de diciembre de 2018, resolvió, en lo que resulta materia de impugnación por la parte: "**I.- HACER LUGAR al pedido excarcelatorio formulado por la defensa de _____ Boudou, bajo la caución real de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00), y previa colocación de un dispositivo de monitoreo GPS que se hará efectiva a través del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación...**" (cfr. fs. 149/163 vta.).

II. Contra esta resolución, la parte querellante representada por la Unidad de Información Financiera, interpuso recurso de casación (cfr. fs. 183/191 vta.), el que fue concedido por el a quo a fs. 192/194.

Asimismo, a fs. 200/203 la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, adhirió al recurso de casación.

III. El recurrente tras resumir los antecedentes del caso, sustentó su impugnación en los

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



#32371738#227003919#20190218131353986



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

términos del artículo 457 del C.P.P.N., y en orden a las previsiones del art. 456, inc. 2, del C.P.P.N.

En primer lugar, refirió que el Tribunal Oral había perdido su potestad para decidir sobre la excarcelación del imputado toda vez que actualmente esta decisión se encuentra en manos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como segundo punto de agravio, la parte querellante afirmó que el dictamen fiscal que había expresado su conformidad con la excarcelación, resultaba infundado porque no había efectuado una valoración global de los elementos obrantes en la causa. En orden a fundar su posición, se remitió al voto del Dr. Costabel.

En tercer orden, el recurrente afirmó que todo el trámite excarcelatorio había transgredido su derecho a una tutela judicial efectiva porque no se le había dado intervención para expresar su opinión. Lo expuesto resultaba más relevante en el caso de autos, toda vez que esa parte había sido la única que había solicitado en el juicio oral la inmediata detención de _____ Boudou.

Por último, sostuvo que la resolución recurrida contenía una aparente y deficitaria argumentación, que era arbitraria y que no resultaba una derivación razonada del derecho vigente en relación con las circunstancias comprobadas de la causa.

En esta dirección, afirmó que no existía ninguna modificación en las circunstancias fácticas o personales del condenado para fundamentar el cambio de criterio respecto de su resolución anterior, la cual, reiteró, aún estaba siguiendo el trámite recursivo. Puntualizó que "...las razones objetivas y subjetivas que llevaron a imponer la prisión preventiva de _____ Boudou al momento de dictar su sentencia condenatoria se encuentran incólumes".

En tal orden, agregó que se debió ponderar a los efectos de acreditar el riesgo de entorpecimiento





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

de la investigación, todas las causas conexas en donde se investiga la conducta de Boudou y sus colaboradores. A ello añadió la causa en la cual se investiga el accionar de Boudou respecto a la reestructuración de deuda convenida con la provincia de Formosa y otra causa en la cual resulta imputado por lavado de activos.

Como otros elementos que debían valorarse para probar el riesgo de entorpecimiento de la investigación, la parte recurrente afirmó que "...esta querella, en oportunidad de brindar sus alegatos finales, hizo una mención clara de los hechos acaecidos en los albores de la investigación, dirigidos claramente a obstruir su avance. Tales sucesos derivaron en la remoción de la investigación de tres altos funcionarios judiciales: el Juez de Instrucción -Dr. Rafecas-, el Fiscal que dio impulso a las actuaciones -Dr. Rívolo- y el propio Procurador General de la Nación -Dr. Righi-.".

Por otro andarivel, fundamentó los riesgos de fuga del imputado en torno a la condena a prisión efectiva recientemente dictada. Citó jurisprudencia para avalar su postura.

A este plexo cargoso, el recurrente añadió que "...no puede dudarse de que, quien ha detentado altísimos cargos en el Gobierno Nacional durante una considerable cantidad de años -más allá del período por el que fuera electo vicepresidente de la República-, no goce hasta la actualidad de las influencias nacionales y regionales que puedan contribuir a eludir el cumplimiento de la condena pronunciada".

Finalmente, hizo reserva del caso federal.

IV. En la oportunidad prevista en el art. 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del C.P.P.N., la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación presentó un escrito (cfr. fs. 215/219), en el que reiteró los agravios expuestos en la adhesión al recurso y solicitó que se





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

hiciera lugar al recurso de casación interpuesto por la Unidad de Información Financiera y que se ordenara la detención de _____ Boudou.

En la misma oportunidad procesal, el impugnante presentó breves notas (cfr. fs. 220/227) y amplió los fundamentos vertidos en el recurso de casación. De esta forma, en cuanto a los riesgos procesales existentes en el presente caso, el recurrente afirmó que "...los actos de corrupción imputados son complejos y trascendentes, han tenido un desarrollo temporal extenso, han contado con complicidades de varios estamentos, algunos actores han sido juzgados en este proceso y otros se encuentran aún en etapa de dilucidación (por ejemplo, la etapa de financiación para la adquisición de la empresa) y la medida no puede ser abordada sin una mirada integral de contexto y de los diversos frentes procesales aún abiertos, con similar interés punitivo e íntimamente vinculados al presente", por lo cual concluyó que existía un concreto peligro de fuga por parte del imputado.

Finalmente, presentó breves notas la defensa particular de _____ Boudou (cfr. fs. 228/229).

En cuanto a la admisibilidad formal del recurso, la defensa se quejó por cuanto entendió que el querellante no estaba habilitado para recurrir una resolución que concedía la excarcelación al imputado.

Cuestionó el agravio de la querella en cuanto a que no se le había corrido vista en el trámite de la excarcelación, con base en lo dispuesto en los artículos 155 y 331 del C.P.P.N.

Finalmente, sostuvo que la ley 27.372 y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos no resultaban aplicables a los organismos estatales.

En cuanto a la decisión de fondo, la asistencia técnica sostuvo que el Tribunal había fundado sobradamente los nuevos motivos que justificaban la liberación de su defendido.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

Asimismo, cuestionó los fundamentos expuestos por la querella en su recurso toda vez que afirmó que esta no había explicado cuál era su agravio frente a las concretas condiciones impuestas por el Tribunal al imputado para lograr su sujeción al proceso y por qué resultarían insuficientes para neutralizar los riesgos procesales.

Por último, hizo reserva del caso federal.

A la audiencia oral que se realizó el 13 de febrero de 2019 asistieron los Dres. Alejandro Rúa y Graciana Peñafort por la defensa de _____ Boudou y el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Javier Augusto De Luca.

Superada dicha etapa, quedaron las actuaciones en estado de ser resueltas (cfr. fs. 230).

Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Gustavo M. Hornos, Juan Carlos Gemignani y Mariano Hernán Borinsky.

El **señor juez Gustavo M. Hornos** dijo:

I. Ya he tenido oportunidad de señalar que el recurso interpuesto por la parte acusadora respecto de la decisión que concede la excarcelación resulta formalmente admisible, dado que la resolución recurrida puede ser, en sus efectos, equiparable a una sentencia definitiva y la naturaleza del planteo suscita cuestión federal (cfr. causa N° 11.528 "Lombardi, Ricardo Jorge s/ recurso de casación", registro 12.691.4, del 27/11/2009; y causa N° 12.165 "D'Amico, Jorge Alberto s/ recurso de queja", registro 13.625.4, del 2/07/2010).

En efecto, el recurrente plantea concretamente la arbitrariedad del decisorio al apartarse infundadamente de su anterior decisión así como de las constancias obrantes en la causa. A ello cabe agregar, que se encuentran en juego los compromisos asumidos por el Estado de sancionar los





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

hechos de corrupción (artículo II incisos 1 y 2 de la Convención Interamericana contra la Corrupción).

Este criterio ha sido corroborado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al expedirse en igual sentido aunque con relación al recurso extraordinario federal -cuyo alcance es más restringido- en los precedentes "Vigo, Alberto Gabriel s/ causa N° 10.919" (rta. 14/09/2010) y "Pereyra" (rta. el 23/11/2010), entre otros.

A lo expuesto debe sumarse que este tribunal fue categorizado como órgano judicial "intermedio", a quien ha sido confiada la reparación de los perjuicios irrogados a las partes en instancias anteriores, sin necesidad de recurrir ante la Corte Suprema (cfr. Fallos 318:514, in re "Girolodi, Horacio D. y otros s/recurso de casación"; 325:1549; entre otros).

Por cierto, esa circunstancia concurre aun en los supuestos en los que no entre en cuestión la cláusula del artículo 8, apartado 2°, inc. h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (cf. disidencia de los jueces Petracchi y Bossert en el precedente de Fallos 320:2118, in re "Rizzo, Carlos Salvador s/inc. de exención de prisión -causa N° 1346", del 3 de octubre de 1997 y, entre otros, sentencia dictada en el caso H.101.XXXVII "Harguindeguy, Eduardo Albano y otros s/sustracción de menores, incidente de excarcelación de Emilio Eduardo Massera", del 23 de marzo de 2004; y esta Sala IV, desde la causa N° 4512: "Sanabria Ferreira, Silverio s/recurso de queja", Reg. N° 5613, del 15 de abril de 2004).

Es que, a la querella, en su condición de parte, le asisten todos los derechos vinculados al debido proceso y a la defensa en juicio. En el punto, la Corte Suprema sostuvo que "La garantía constitucional de la defensa en juicio asegura a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada..." (C.S.J.N. Fallos: 268:266 "Otto Wald").

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

A mayor abundamiento corresponde recordar que he sostenido en numerosas oportunidades que el Código Procesal Penal de la Nación es claro en cuanto regula un sistema por el cual el querellante en los delitos de persecución penal oficial se desempeña como acusador al lado de la fiscalía e, incluso, con autonomía. Es más, durante el juicio público reina el principio de igualdad de posibilidades para todos los intervinientes (cfr. fallo "Otto Wald" ya citado), razón por la cual el papel del querellante puede ser equiparado a aquél que cumple el fiscal y sus facultades son idénticas, incluso en lo relativo a los recursos contra las resoluciones jurisdiccionales en relación al caso, en lo que respecta el recurso de casación, salvo el caso especial del recurso a favor del imputado (cfr. causa n° 8264 "Eraso, Raúl Alfredo y otro s/ recurso de casación", Reg. n° 12744, rta. el 4/12/2009; entre varias otras).

En esta dirección, sobre el rol de la víctima en el proceso penal, cabe destacar que siempre me he pronunciado en el sentido de ponderar sus intereses ampliamente.

En efecto, sostuve que la parte querellante puede impulsar el proceso por un delito de acción pública, de manera autónoma, aún en la etapa inicial del proceso (cfr. mi voto en causa "YAEL, Germán y otros s/ recurso de casación" causa n° 13.548, reg. n° 1924/12, rta. el 16/10/2012); que la intervención de la víctima en el proceso, junto con el representante del Ministerio Público Fiscal, no lesiona, en principio, la llamada igualdad de armas en el proceso penal, (cfr. C.F.C.P., Sala IV: causa Nro. 12.260, caratulada "DEUTSCH, Gustavo Andrés y otros s/recurso de casación", Reg. Nro. 14.842.4, rta. el 3/05/11, entre otras); que el pretense querellante posee la facultad de recurrir ante esta instancia (cfr. C.F.C.P., Sala IV: causa Nro. 553, caratulada "CELLES, Francisco y CELLES, Mabel Beatriz s/recurso de casación", Reg. Nro. 869.4, rta. el 23/06/97; Sala I:

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



#32371738#227003919#20190218131353986



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

causa Nro. 37, caratulada "BORENHOLTZ, Bernardo s/recurso de casación", Reg. Nro. 44, rta. el 28/9/93; y Fallo Plenario n° 11, "ZICHY THYSSEN", del 23/06/2007), que el querellante se encuentra amparado por derechos constitucionales, en concreto, por la garantía del debido proceso (art. 18 de la C.N., cfr. mi voto en la causa n° 13397, Registro n° 381.13.4, "POSIK, Héctor Daniel s/rec. de casación", rta. 22/03/13, causa n° : 13397), (cfr. mi voto en causa 25020/2015/TO1/CFC1 del registro de esta Sala IV caratulada: "VILLALOBOS, Gabriela Paola y otro s/ defraudación", registro n° 1119/17, rta. 29/8/2017).

En este orden, afirmé que incluso el querellante -sea privado o público- tenía derecho a recurrir la concesión de un arresto domiciliario y el cese de la prisión preventiva (cfr. CFP 5530/2012/32RHS2, "JOCKER, Juan Carlos s/ recurso de queja", Registro 1746/18, rta. 14/11/2018, causa 1389/2013 "MENÉNDEZ, Luciano Benjamín s/ queja", Registro 15.14.4, rta. 10/2/2014 del registro de esta Sala IV y 3993/2007/92/CFC27 "ETCHECOLATZ, Miguel Osvaldo s/recurso de casación", reg. 144/18.4, del 16/3/2018).

Es por ello que no han de prosperar las críticas de la defensa y del Fiscal General ante esta instancia.

II. Respecto de la cuestión planteada en el recurso de casación interpuesto, habré de recordar, en prieta síntesis, que he sostenido de manera constante, al votar en diversos precedentes de la Sala IV (causa Nro. 1575: ACUÑA, Vicente s/ rec. de casación, Reg. Nro. 1914, rta. el 28/6/99; causa Nro. 1607, SPOTTO, Ariel Alberto s/ recurso de casación, Reg. Nro. 2096, rta. el 4/10/99; causa Nro. 4827, CASTILLO, Adriano s/recurso de casación, Reg. Nro. 6088, rta. el 30/9/04; causa Nro. 5117, MARIANI, Hipólito Rafael s/recurso de casación, Reg. Nro. 6528, rta. el 26/4/05; causa Nro. 5115, COMES, César Miguel s/recurso de casación, Reg. Nro. 6529, rta. el 26/4/05

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

y causa Nro. 5438: BRENER, Enrique s/ recurso de casación, Reg. Nro. 6757, rta. el 7/7/05; y causa Nro. 5843: NANZER, Carlos Alberto s/recurso de casación, Reg. Nro. 7167, rta. el 28/12/05; entre varios otros), que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional (función cautelar que es la única constitucionalmente admisible), y que sólo puede tener fines procesales: evitar la fuga del imputado y la frustración o entorpecimiento de la investigación de la verdad.

Este criterio que surge del principio de inocencia como primera y fundamental garantía judicial, consagrado por la Constitución Nacional (art. 18) y los Tratados Internacionales (artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; Declaración Universal de los Derechos Humanos, y artículo 8.2.- de la C.A.D.H.), fue receptado por los artículos 280 y 319 del C.P.P.N. en cuanto establecen, respectivamente, que: *"la libertad personal sólo podrá ser restringida, de acuerdo con las disposiciones de este Código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley"*, y que *"podrá denegarse la exención de prisión o excarcelación respetándose el principio de inocencia y el artículo 2 de este Código, cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de la declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado, o si éste hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, hicieren presumir, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones"*.

De manera que el objetivo netamente cautelar, provisional y excepcional, reafirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ESTÉVEZ, José Luis, rta. el 3/10/97; entre otras) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso SUÁREZ ROSERO, del 12 de noviembre de 1997 y caso CANESE del

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



#32371738#227003919#20190218131353986



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

31 de agosto de 2004), y subrayado también por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los informes 12/96, 2/97 y 35/07, es el principio rector que debe guiar el análisis de la cuestión a resolver, y en orden al cual he señalado también que las pautas contenidas en los artículos 316, 317 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación sólo pueden interpretarse armónicamente con lo dispuesto en los artículos 280 y 319, considerándoselas presunciones *iuris tantum*, y no *iure et de iure* (cfr. mi voto en las causas Nro. 4827, CASTILLO, Adriano s/recurso de casación, Reg. Nro. 6088, rta. el 30/9/04; Nro.4828, FRIAS, Delina Jesús s/recurso de casación, Reg. Nro. 6089, rta. el 30/9/04; N° 5124, BERAJA, Rubén Ezra y otro s/recurso de casación, Reg. Nro 6642, rta. el 26 de mayo de 2005; entre varias otras). En dinámica y progresiva conexión con las demás normas que integran nuestro ordenamiento jurídico, y orientada por el principio *pro homine* que exige la interpretación más restringida en materia de limitación de derechos (punto 75 del informe 35/07 de la C.I.D.H., recordado por la C.S.J.N. en el fallo Acosta, del 23 de abril de 2008).

En efecto, lo primero que nos indica el principio de inocencia, como garantía política limitadora de la actividad sancionatoria del Estado y que protege al ciudadano que ingresa al ámbito de actuación de las normas penales y procesales, es que nadie podrá ser considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia no lo declare así.

III. Sentado cuanto precede, e ingresando a la cuestión de fondo traída a revisión a esta instancia por la parte querellante, resulta que los argumentos expuestos a los fines de conceder la excarcelación a _____ Boudou, no encuentran justificación en el conjunto de pautas objetivas que configuradas definen, en el caso concreto, la razonabilidad del mantenimiento de la prisión cautelar del encausado.

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

En efecto, debe recordarse que el 7 de agosto de 2018, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de esta ciudad, por mayoría, condenó a _____ Boudou a la pena de cinco (5) años y diez (10) meses de prisión, multa de noventa (90) mil pesos, inhabilitación especial perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de cohecho pasivo y negociaciones incompatibles con la función pública –en concurso ideal–.

En aquella oportunidad y con motivo de la sentencia de condena, el Tribunal dispuso la inmediata detención de _____ Boudou y decretó su prisión preventiva.

Concretamente y a los efectos del dictado de la prisión preventiva de _____ Boudou, el *a quo* ponderó la gravedad del delito, los indicios concretos de peligrosidad procesal y las características personales del autor, resaltando que la eventual fuga o elusión de quienes han sido condenados a penas privativas de la libertad de efectivo cumplimiento por hechos particularmente graves y de corrupción estatal y corporativa empresarial, emprendidos casi 8 años atrás, implicaría convertir la repuesta penal estatal en meramente simbólica, robusteciéndose e incrementándose de modo harto inapropiado, el primigenio sentimiento de impunidad derivado de la comprobación judicial de estos sucesos, con la súbita sustracción del accionar a la justicia de sus principales protagonistas que han sido válidamente considerados autores y cómplices de graves delitos.

Dicha decisión junto con aquélla que, con fecha 13 de agosto de 2018, denegó el pedido de excarcelación solicitado en favor del nombrado, fue cuestionada por la defensa de _____ Boudou mediante sendos recursos de casación, que fueron declarados inadmisibles por esta Sala IV con fecha 22 de agosto de 2018 y 6 de septiembre de 2018 (cfr. Reg. Nro. 1149/18 y 1262/18). Asimismo, con fecha 24 de

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



#32371738#227003919#20190218131353986



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

septiembre de 2018 y 25 de octubre de 2018 esta Sala IV declaró inadmisibles los recursos extraordinarios interpuestos por la defensa contra dichas resoluciones.

En la decisión ahora sujeta a revisión de este Tribunal resulta que tal como lo cuestiona la parte recurrente no se han explicado suficientemente los motivos por los cuales los jueces que conformaron el voto mayoritario consideraron en las circunstancias actuales y frente al dictado de la condena a la pena efectiva de cinco (5) años y diez (10) meses de prisión que resultaba procedente la libertad del imputado.

En este contexto, el dictado de la sentencia condenatoria y la individualización de una pena de efectivo cumplimiento, aun cuando la misma no se encuentre firme, se presenta como una circunstancia jurídica, que debe ser evaluada por no constituir un parámetro exclusivo y autosuficiente en conjunto con las demás pautas objetivas y subjetivas que permiten el análisis de la existencia de los riesgos procesales.

En este sentido, el voto minoritario a cargo del juez Néstor Costabel recordó que los riesgos objetivos de entorpecimiento de la investigación y elusión o fuga ponderados en el auto del 7 de agosto de 2018 para disponer el encarcelamiento preventivo de _____ Boudou se estimaron configurados sobre la base de pautas objetivas inherentes a hechos perpetrados, sus modalidades comisivas y a su extremada gravedad.

En idéntico sentido, lucen atendibles las críticas de la parte querellante en cuanto afirma que no existió ninguna modificación en las circunstancias fácticas o personales del condenado para fundamentar el cambio de criterio respecto de las resoluciones anteriores adoptadas respecto del mérito de la prisión preventiva. Este punto ha sido también ponderado por el voto minoritario quien consideró que las condiciones ponderadas para el dictado de la prisión

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



12
#32371738#227003919#20190218131353986



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

preventiva con fecha 7 de agosto de 2018 no habían variado hasta el momento.

En esta línea de razonamiento, resulta que la decisión que concedió la excarcelación de _____ Boudou ha efectuado un análisis sesgado de todos los elementos presentes del caso, que ya habían sido ponderados por el a quo al disponer su prisión preventiva como, la gravedad de las maniobras delictivas juzgadas en el presente proceso, la existencia de causas en trámite que registra y la de otros procesos penales que se siguen en su contra, entre las que se encuentra la investigación de la maniobra de refinanciación de la deuda de Formosa y la capacidad económica del nombrado.

Asimismo, a los fines de este análisis, resulta procedente recordar la hipótesis imputativa que se le viene adjudicando aun cuando no se encuentra firme el acto sentencial que deberá ser revisado con el alcance que nuestro Alto Tribunal determinó en "Casal" (Fallos: 328:3399, cfr. mi voto en causa "López, Fernando Daniel s/recurso de queja", causa nro. 4807, Reg. Nro. 6134.4, rta. el día 15/10/04).

Es que, en la acusación se delineó la complejidad de la maniobra y el "modus operandi" de Boudou y sus colaboradores a los efectos de perpetrar el negocio espurio, lo cual autoriza a considerar provisoriamente razonable la presunción del riesgo procesal de frustrar la aplicación de la ley penal que implicará la obtención de la libertad por parte del imputado.

En efecto, conforme surge de la imputación efectuada, deben resaltarse los vínculos que ostentaría el imputado con varias áreas de la administración pública y que habría influenciado a los organismos del Estado según su interés para alcanzar su propósito criminal. Así, al solo efecto ejemplificativo, pueden citarse el Ministerio de Economía, la AFIP, la Comisión de Defensa de la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

Competencia, la Casa de la Moneda, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, entre otros.

En igual sentido, cabe destacar: 1) la forma prepotente y amenazante en que habrían actuado los imputados. Así, la sentencia tuvo por acreditado que el socio de _____ Boudou -Núñez Carmona- a pedido de Boudou amenazó a los directivos de Boldt para que finalizaran el contrato de alquiler de la fábrica de la ex Ciccone Calcográfica; 2) la búsqueda de impunidad y el accionar siempre oculto con los que Boudou habría pergeñado la maniobra a los efectos de no resultar vinculado con la empresa criminal. Tal sería el caso del uso de interpósitas personas para llevar adelante la negociación con los hermanos Ciccone y su aparición en forma simulada, la utilización de empresas *off shore* para desvincularlo de la maniobra, entre otros y, 3) la posible existencia de recursos técnicos y económicos y contactos en el país (cítese al ejemplo las maniobras para llevar a cabo la reestructuración de la deuda de Formosa) y en el exterior, en orden a desarrollar todas las conductas.

En el punto, la calidad esencial de la conducta que se le preatribuye a Boudou y las características del hecho imputado, así como los vínculos con los que habría actuado configurarían una grave intromisión en los fines de este proceso, el cual no sólo apunta a establecer la verdad material sobre una hipótesis delictiva y determinar la eventual responsabilidad de los imputados, sino también, a aplicar la pena, lograr el recupero de activos y la reparación del daño causado por el delito (arts. 23 y 29 del C.P.; art. XV de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759, y art. 31, inc. 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley 26.097).

Así pues, deben recordarse las obligaciones asumidas por el Estado Argentino en el orden internacional, con especial referencia al Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



14
#32371738#227003919#20190218131353986



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

Corrupción en cuanto destaca la preocupación de los Estados parte por la "gravedad para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley", que plantea la corrupción.

En los instrumentos internacionales antes citados se procura, en lo medular, adunar los esfuerzos a fin de prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Este estándar internacional debe ser considerado a los fines de evaluar el riesgo de frustración de la aplicación de la ley penal (cfr. en este sentido -en lo pertinente y aplicable- causa CFP 4943/2016/19/CFCR, caratulada "LÓPEZ, Cristóbal Manuel y otros s/recurso de casación", rta. el 27/4/2018 del registro de la Sala I, CFP 2160/2009/22/CFC2, caratulada "JAIME, Ricardo Raúl y otros s/recurso de casación", Reg. Nro. 1013/15.4, rta. el 29/05/15 de la Sala IV, causa CFP 6082/2007/TO1/11/CFC1 caratulada "SUAREZ ANZORENA, Martín y otros s/recurso de casación, Reg. Nro. 1077.15/4, rta. el 5/06/2015 y causa CFP 12438/2008/CFC2 caratulada "DE VIDO, Julio Miguel y otra s/recurso de casación, Reg. Nro. 1122/15.4, rta. el 12/06/2015; entre otras).

Todos estos parámetros permiten fundar así la existencia de riesgos procesales que, en el caso, teniendo en cuenta también la capacidad económica que presenta el imputado, confluyen a los fines de considerar que el riesgo de fuga tampoco se presenta como una presunción irrazonable.

En consecuencia, asiste razón al impugnante en cuanto a que en la resolución recurrida no se ponderaron todas las constancias de la causa que, analizadas en su integralidad configuraron un escenario de pautas de carácter objetivo y subjetivo

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



#32371738#227003919#20190218131353986



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

que a la luz de lo dispuesto por el artículo 319 del C.P.P.N., definen la presunción del riesgo procesal justificante de la prisión de carácter cautelar que corresponde mantener.

A la luz de las consideraciones expuestas corresponde concluir que la resolución en crisis ha aplicado de modo incorrecto las disposiciones procesales que rigen la materia en relación con el caso contenidas en los arts. 316, 317 y 319 del C.P.P.N., y Ley 24.390).

IV. Por todo lo expuesto, propongo al acuerdo **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la parte querellante, y en consecuencia, **CASAR Y REVOCAR** la resolución recurrida, debiendo estar a la prisión preventiva dictada en el marco del juicio oral y **REMITIR** al a quo la presente causa para que disponga la inmediata detención del imputado. Sin costas en esta instancia (arts. 471, 530 y 531 del C.P.P.N.). **TENER PRESENTE** la reserva del caso federal efectuada por la defensa ante esta instancia.

El **señor juez Juan Carlos Gemignani** dijo:

I. Que en orden al análisis de admisibilidad formal del recurso sometido a consideración (y que lleva la adhesión de la Oficina Anticorrupción -ver fs. 200/2003-), tiene razón el colega preopinante, doctor Hornos, en cuanto a que el mismo satisface las exigencias legales adjetivas, tanto las de carácter objetivas como subjetivas, conforme lo prevén los arts. 456 -ambos incisos-, 457, 460 y 463, todos del Código Procesal Penal de la Nación.

En efecto, habré de recordar que, conforme lo vengo sosteniendo la decisión que se recurre es, en los términos del art. 457 del código instrumental, equiparable a sentencia definitiva, puesto que podría ocasionar un perjuicio de tardía o imposible reparación ulterior a los fines del normal desarrollo del proceso. Además, habiéndose alegado la existencia de arbitrariedad en la decisión, el recurso de casación se torna formalmente admisible, descartando





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

de plano el agravio expuesto por la defensa durante la audiencia de informes.

II. En cuanto al fondo de la cuestión traída a estudio de este tribunal de alzada, habré de coincidir con los argumentos vertidos por en el voto que me antecede. Sin perjuicio de ello, existiendo una sentencia dictada, las razones para fundar la aplicación de la condena que la misma contiene no están relacionadas directamente con la verificación de la existencia de los riesgos procesales que la justifiquen. Esos riesgos devienen ya de la propia existencia de una sentencia condenatoria, aunque ella no se encuentre en autoridad de cosa juzgada, esto es, aún cuando en relación a la misma existan cuestionamientos pendientes de planteo o de consideración.

Como en toda cuestión procesal, existen en la instancia valores constitucionales en contraposición, los que pertinentemente sopesados ofrecerán la solución a aplicar a la cuestión planteada.

Toda vez que existe una sentencia que no ha pasado en autoridad de cosa juzgada, la ejecución de la pena privativa de libertad que la misma establece pone en tensión por una parte el derecho que asiste a todo imputado de gozar de su libertad ambulatoria durante el proceso a consecuencia de la presunción constitucional de inocencia; y por la otra, el derecho de las víctimas y de los demás integrantes de la sociedad expresadas en las exigencias sustantivas y procesales de la legalidad que encuentran su fundamento en la obligación de seguridad del Estado que se expresa en la instancia en el establecimiento de una organización jurisdiccional eficiente, y de funcionamiento legal, derecho que ha de evaluarse en la instancia en que, como sucede en este caso, ya existe una declaración de culpabilidad del imputado en el hecho.

Como se advierte se contraponen una presunción la de inocencia- y una certeza -la de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

culpabilidad-. Y obviamente, tanto desde el punto de vista lógico como axiológico, la certeza ha de imponerse a la presunción.

No se trata ya de asegurar el eventual cumplimiento de la pena, sino de disponer su cumplimiento.

La declaración de culpabilidad de toda condena conforma la declaración de la exclusión del comportamiento juzgado, de entre los comportamientos socialmente admisibles, y esa declaración se realiza mediante la aplicación de la pena, y no solamente con su declaración.

Es decir, habiéndose superado en autos el análisis de asequibilidad del imputado al llamado de atención de la norma (tanto en cuanto a su contenido como en su reconocimiento) e impuesto la correspondiente, proporcional y necesaria sanción penal en virtud del déficit de motivación en la ley, resulta menester, desde el ámbito jurisdiccional -y aún, repito, no encontrándose firme dicho temperamento- proceder al cumplimiento de la pena, a efecto de que sus funciones expresas de exclusión social simbólica del comportamiento, e implícitas de fortalecimiento cognitivo general sobre la impertinencia del mismo, se hagan efectivas.

III. Por todo lo expuesto, habré de proponer al acuerdo: **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la parte querellante, y en consecuencia, **CASAR Y REVOCAR** la resolución recurrida, **DEBIENDO ESTARSE** a la prisión preventiva dictada en el marco del juicio oral, y **REMITIR** al tribunal a quo la presente causa para que disponga la inmediata detención del imputado. Sin costas en la instancia (arts. 471, 530 y 531 del C.P.P.N.). **TENER PRESENTE** la reserva del caso federal efectuada por la defensa ante esta instancia.

Así voto.

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

Preliminarmente, cabe señalar que el cuestionamiento de la defensa de _____ Boudou en la audiencia de informes celebrada ante esta instancia (ley 26.374), referido a la ausencia de legitimación de la parte querellante (Unidad de Información Financiera) para recurrir en autos (art. 435 del C.P.P.N.) no puede prosperar.

Al respecto, se advierte que el agravio que invoca la parte recurrente constituye un planteo de arbitrariedad de la resolución impugnada, extremo que, al estar intrínsecamente vinculado al debido proceso legal, comporta una cuestión federal que habilita la intervención de esta jurisdicción revisora, conforme lo expuesto, en lo pertinente y aplicable, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Juri, Carlos Alberto s/homicidio culposo zcausa N° 1140-" (J. 26. XLI.) del 27/12/2006 y la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en la causa CFP 8720/2002/11/1/CFC1 "LÓPEZ ALFONSÍN Marcelo Alberto y otro s/recurso de casación"; reg. nro. 506/18 del 15/5/18, entre otras.

En el citado fallo "Juri", el Máximo Tribunal recordó que *"la regulación de la legitimidad subjetiva de la querella para recurrir en casación surge del juego armónico de los arts. 458 y 460 del Código Procesal Penal de la Nación, el primero de los cuales establece, en lo que aquí interesa, que "El ministerio fiscal podrá recurrir, además de los autos a que se refiere el artículo anterior: 1) De la sentencia absolutoria, cuando haya pedido la condena del imputado a más de tres (3) años de pena privativa de la libertad, a multa de doscientos mil australes o a inhabilitación por cinco años o más". Por su parte cabe destacar que la norma aludida en segundo término se limita a disponer que "La parte querellante podrá recurrir en los mismos casos en que puede hacerlo el ministerio fiscal"*.

Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo la legitimación de la parte querellante





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

para interponer recurso de casación en dicho fallo argumentando que *"siempre que se invoquen agravios de naturaleza federal que habiliten la competencia de esta Corte, por vía extraordinaria en el ámbito de la justicia penal nacional conforme el ordenamiento procesal vigente, estos deben ser tratados previamente por la Cámara Nacional de Casación Penal, en su carácter de tribunal intermedio, constituyéndose de esta manera en tribunal superior de la causa para la justicia nacional en materia penal, a los efectos del art. 14 de la ley 48" (Fallos: 328:1108)".*

En consonancia con ello la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo *in re* "Valentini, Rubén y otros s/calumnias e injurias -causa n° 4012-" que en causas de naturaleza penal donde se pretende el examen de un agravio federal, no es posible soslayar la intervención de esta Cámara Federal de Casación Penal (causa V.1097.XXXVIII, rta. el 27/12/2005, cons. 3° - con cita de Fallos: 328:1108 "Di Nunzio"-). El Máximo Tribunal se expidió en similares términos en la causa A. 450. XXXII, "Arce, Jorge Daniel s/recurso de casación", rta. el 14/10/1997 respecto de la legitimación para recurrir del Ministerio Público Fiscal en casos no previstos específicamente por la ley procesal (art. 458 del C.P.P.N.).

En el caso de autos, la parte querellante expresó fundamentos suficientes para respaldar la arbitrariedad alegada respecto de la valoración de las constancias de la causa efectuada por el tribunal de juicio, realizando un pormenorizado análisis del caso y señalando los déficits de fundamentación que, a su entender, presenta el decisorio que se encuentra bajo estudio. De esta manera, ha invocado la existencia de una cuestión federal debidamente fundada (arbitrariedad) que habilita esta instancia (cfr. Fallos: 338:1021).

Cabe recordar que con fecha 7 de agosto de 2018 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de esta ciudad condenó a _____ Boudou a la pena de cinco

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

(5) años y diez (10) meses de prisión, multa de noventa mil pesos (\$90.000), inhabilitación especial perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de cohecho pasivo y negociaciones incompatibles con la función pública, en concurso ideal (arts. 54, 256 y 265 del C.P.). Los fundamentos de la condena fueron dados a conocer con fecha 3 de octubre de 2018 y contra dicho pronunciamiento interpusieron recurso de casación, entre otras defensas, los representantes legales de _____ Boudou.

Con fecha 7 de agosto de 2018, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de esta ciudad dictó la prisión preventiva y dispuso la inmediata detención de _____ Boudou -entre otros imputados- en virtud de la condena recaída respecto del nombrado.

Seguidamente, la defensa de Boudou pidió la excarcelación de su asistido, solicitud que fue rechazada por el "a quo" con fecha 13 de agosto de 2018.

Contra dichos pronunciamientos denegatorios de la libertad de _____ Boudou la defensa interpuso recursos de casación, los que fueron declarados inadmisibles por esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal (registros 1033/18.4 del 22/8/18 y 1148/18.4 y 1149/18.4, ambos del 6/9/18). Ante la interposición por parte de la defensa de recursos extraordinarios federales en contra de esos pronunciamientos, esta Sala IV los declaró inadmisibles (registros 1262/18.4 del 24/9/18 1569/18.4 y 1570/18.4, ambos del 25/10/18), lo que motivó la presentación de recursos de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que aún se encuentran en trámite.

Por otro lado, en el presente incidente, con fecha 11 de diciembre de 2018 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 -con una integración parcialmente distinta de la original- resolvió, por mayoría, conceder la excarcelación de _____ Boudou. La





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

mayoría del "a quo" sostuvo que no resulta dirimente como circunstancia novedosa a los efectos de analizar nuevamente la libertad de Boudou que se haya dictado el procesamiento de Echegaray, Caprirone, Lanusse, Martínez, Daura, Sguera y Brito en el marco de la causa 12444/16, circunstancia que había sido invocada por la defensa de Boudou como hecho nuevo para reiterar el pedido de excarcelación de su asistido. Además, las juezas que integraron la mayoría consideraron que el único peligro procesal existente en autos es el riesgo de fuga, pues ya finalizó el juicio oral y público. A su vez, se remitieron a los fundamentos expuestos por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad en las causas CFP 7893/13/2/CA1 del 12/1/18 y CFP 1999/2012/9/CA6 del 11/1/18 en las que se valoró la situación personal de Boudou y se ordenó su libertad, los que consideraron aplicables al caso.

Las señoras magistradas que integraron la mayoría del tribunal de la instancia anterior indicaron que Boudou es una figura de gran notoriedad pública, lo que disminuye sus posibilidades de evadir la justicia, y consideraron que existen medios de restricción menos lesivos. En base a ello, concedieron la excarcelación a _____ Boudou en las presentes actuaciones.

Dicha decisión fue impugnada por la Unidad de Información Financiera -constituida como parte querellante en autos- mediante la interposición del recurso de casación que se encuentra bajo estudio de esta Alzada.

En tal contexto, se observa que los argumentos expuestos en la resolución impugnada para la concesión de la excarcelación de _____ Boudou no encuentran sustento en las constancias comprobadas de la causa. Ello, toda vez que en la decisión recurrida, el "a quo" omitió considerar debidamente circunstancias relevantes que ya habían sido valoradas

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

jurisdiccionalmente por decisiones anteriores a la presente, que fueron convalidadas por este tribunal, sin que se adviertan ni se hayan invocado nuevas y efectivas circunstancias que permitan modificar el criterio ya adoptado al respecto. Así, con fundamentos aparentes, el "a quo", por mayoría, descartó que se encuentre acreditado en el *sub lite* el riesgo de fuga de _____ Boudou.

En ese sentido, cabe destacar que en las decisiones de fecha 7 y 13 de agosto de 2018 el tribunal de la instancia anterior había valorado debidamente la configuración de riesgo de fuga en autos respecto de _____ Boudou, tomando en cuenta no sólo la condena del nombrado a una pena de prisión de efectivo cumplimiento de cinco (5) años y diez (10) meses, luego del desarrollo del juicio oral y público, sino también la gravedad de los hechos de corrupción imputados al nombrado en autos, la complejidad y la naturaleza de la maniobra desplegada así como la capacidad operativa del esquema organizacional. Al respecto, se señaló que diversos "testigos que concurrieron al debate (...) revelaron haber padecido episodios de amenazas, amedrentamiento o acoso, fueron cesanteados de sus empleos y funciones públicas o sometidos a sumarios disciplinarios, episodios que pueden vincularse al hecho de haber participado en ciertos sucesos relativos a este juicio y por tanto haber tenido que prestar declaración con tal alcance, como así también que dieron cuenta de la desaparición o extravío de determinados elementos de prueba".

Además, en dichas oportunidades se valoró que _____ Boudou está siendo investigado en diversas causas que se encuentran aún en trámite y se tomó en consideración la capacidad económica y los vínculos personales, profesionales y comerciales que se verificaron respecto del nombrado. Así, el "a quo" entendió que la adopción de otras medidas de carácter cautelar menos lesivas no resultan suficientes para



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

aventar los riesgos procesales acreditados, dadas las particularidades del *sub lite*.

En las concretas constancias que se verifican en autos, no se advierte -ni la defensa invoca- una modificación efectiva de las consideraciones aludidas que fueron tomadas en cuenta por el tribunal de juicio en las resoluciones referidas que determinaron la prisión preventiva y denegaron la excarcelación -cuya arbitrariedad fue descartada por esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en los pronunciamientos citados *supra*-, las que se mantienen incólumes en la actualidad. Al respecto, el propio tribunal de la instancia anterior destacó que la circunstancia invocada por la defensa como hecho nuevo -procesamientos dictados en la causa 12.777/16- carece de eficacia en las consideraciones acerca de la libertad de _____ Boudou en el presente proceso.

En ese orden de ideas, del estudio de las actuaciones a la luz de las particulares circunstancias de la causa se observa que el "a quo", al conceder la excarcelación al señor _____ Boudou, omitió dar tratamiento a cuestiones sustanciales vinculadas con la existencia de riesgos procesales en autos -art. 319 C.P.P.N.-, que fueron oportunamente valoradas por el tribunal de juicio en las resoluciones de fecha 7 y 13 de agosto de 2018, y que fueron convalidadas por esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.

Ello, de conformidad con lo expuesto, en lo pertinente y aplicable, por esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en las causas FLP 3895/2016/32/1/CFC2 del registro de esta Sala, caratulada: "BENGOLEA, Florencia Ailen s/recurso de casación", reg. 2120/18, rta. el 20/12/18; FPO 7541/2017/5/CFC1-RH1, "LEON, Ramiro Ezequiel s/recurso de casación", reg. nro. 479/18, rta. el 10/5/18; FGR 1890/2016/11/1/CFC2, "URETA, Damián Andrés s/recurso de casación", reg. nro. 1614/17, rta. el 14/11/17; FMP 72000674/2013/13/1/CFC1, "BLANCO, José Constantino

Fecha de firma: 18/02/2019

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

s/recurso de casación", reg. nro. 247/16, rta. el 15/3/16; FGR 4908/2013/28/1/CFC3, "FERNÁNDEZ QUINTEROS, Facundo Nahuel y otro s/recurso de casación, reg. nro. 1706/15, rta. el 11/9/15; resoluciones que se encuentran firmes.

A su vez, la remisión por parte del tribunal de la instancia anterior a los fallos dictados por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad en las causas CFP 7893/13/2/CA1 del 12/1/18 y CFP 1999/2012/9/CA6 del 11/1/18 no resultan relevantes a los efectos de analizar la situación actual de _____ Boudou. Ello, toda vez que, no sólo el "a quo" omitió señalar si dichos pronunciamientos se encuentran firmes, sino que, como fue reseñado previamente, el nombrado fue condenado con posterioridad a la fecha de dichas resoluciones (concretamente, el 7/8/18) a la pena de cinco (5) años y diez (10) meses de prisión, circunstancia que robustece la acreditación de riesgos procesales en el *sub lite*, más allá que dicha sentencia aún debe ser revisada, y sin que la presente decisión implique un juicio de valor sobre la cuestión de fondo de aquella sentencia judicial.

Las consideraciones expuestas evidencian que se configura en autos un supuesto de arbitrariedad de sentencia (conf. doctrina de Fallos: 331:2285; 330:4983; 326:3734; 313:343; 311:1438, 332:2751 entre muchos otros), razón por la cual corresponde descalificar la resolución impugnada como acto jurisdiccional válido.

Por lo expuesto, corresponde HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la parte querellante, Unidad de Información Financiera, y en consecuencia ANULAR la resolución impugnada y REMITIR la causa al "a quo" a sus efectos. Sin costas en esta instancia (arts. 530 y 531 C.P.P.N.). Tener presente la reserva del caso federal formulada por la defensa de _____ Boudou.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

Fecha de firma: 18/02/2019
Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CÁMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10

En mérito al acuerdo que antecede, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 183/191 vta. por el representante de la Unidad de Información Financiera, doctor Mariano Federici, el que lleva la adhesión -fs. 200/203- del Director Nacional de Litigio Estratégico de la Oficina Anticorrupción, doctor Juan Trujillo y, en consecuencia, **CASAR Y REVOCAR** la resolución obrante a fs. 149/163 vta., **DEBIENDO ESTARSE** a la prisión preventiva dictada en el marco del juicio oral, y **REMITIR** al tribunal a quo la presente causa para que disponga la inmediata detención de _____ Boudou. Sin costas en la instancia (arts. 471, 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal efectuada por la defensa de _____ Boudou ante esta instancia.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (acordadas 15/13 y 33/18 CSJN) y remítase al Tribunal de origen sirviendo la presente de atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO HERNÁN BORINSKY

JUAN CARLOS GEMIGNANI

Ante mí





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 1302/2012/TO1/21/CFC10